



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE EL CARPIO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente ordenanza, que complementa lo dispuesto por la Ley 9/2001, de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas de la localidad y en aquellas vías interurbanas y travesías competencia del municipio de El Carpio.

SEÑALIZACIÓN

Artículo 2.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.
2. Cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor no podrá reanudar la marcha del vehículo detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.
3. Las señales de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico prevalecerán sobre cualquier otras. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Artículo 3.

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal, debiéndose recabar informe previo de la Jefatura de Policía Local.
2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas, que a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.
3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.
4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios, o mensajes en general, que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, o que puedan distraer su atención.

Artículo 4.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO

Artículo 5.

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la circulación del tráfico rodado y de personas, en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de vehículos o personas, así como en los casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.





OBRAS, INSTALACIONES Y OBSTÁCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 6.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la autorización previa del titular de la Alcaldía y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su reglamento, y en las normas municipales.

Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles del municipio necesitará, además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del Servicio de Extinción de Incendios, Urgencias Sanitarias u otras de índole similar.

3. Por circunstancias o características especiales del tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras ya mencionadas durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de la obra.

4. Previamente, en la Licencia o autorización que las habilite, podrá condicionarse la ejecución de las obras, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivarse una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades diversas en la vía pública, tales como pruebas deportivas, manifestaciones religiosas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. En estos casos, el tiempo de inexecución de las obras no se computará dentro de los plazos que la legislación urbanística establece para el inicio, continuación y terminación de las mismas, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

Artículo 7.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma y en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno ocasione al tráfico.

3. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado y supervisado por los servicios correspondientes del Ayuntamiento y de la Policía Local.

4. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- a) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- c) Su colocación haya devenido injustificada.
- d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Artículo 8.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza, emitiendo ruidos, gases y otros contaminantes por encima de los límites que se establecen en la normativa de Medio Ambiente aplicable.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.





Ayuntamiento de El Carpio

3. Se prohíbe, igualmente, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.
4. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

Artículo 9.

1. Quedan prohibidos los vertederos de basura y residuos dentro de las vía de afección de esta Ordenanza.
2. Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, CICLOS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 10.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza, el límite de velocidad de 50 Km/h., salvo para los vehículos sometidos a limitaciones de velocidad específica, en virtud de su categoría.
2. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación.
3. Queda prohibida la circulación sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida, entorpeciendo la marcha normal de otro vehículo. Se considerará velocidad anormalmente reducida, la inferior a 25 Km/h.
4. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad, cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 11.

Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Artículo 12.

1. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
2. Se prohíbe durante la conducción, la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 13.

1. Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.





Ayuntamiento de El Carpio

2. Asimismo queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía
3. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los ocho años, siempre que los conductores sean los padres, madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos.
4. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anormales.
5. Cuando circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como le sea posible, excepto cuando hubiese carriles reservados a otros vehículos. En este caso circularán por el carril contiguo al reservado.
6. En caso de circular agrupadas, deberán circular una detrás de otra y nunca en paralelo.

Artículo 14.

Los conductores y viajeros de motocicletas y ciclomotores deberán usar obligatoriamente cascos de protección homologados o certificados correctamente abrochados cuando circulen por las vías objeto de esta Ordenanza.

Artículo 15.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los ciclomotores, así como triciclos, cuadríciclos y vehículos especiales, que circulen por las vías del municipio, deberán ir provistos de su correspondiente placa de matrícula en lugar perfectamente visible, pudiendo procederse a la inmovilización del vehículo en caso de no portarla, o ir colocada en lugar que dificulte su visión.

Artículo 16.

Los conductores y ocupantes de vehículos a motor están obligados a utilizar el cinturón de seguridad y demás elementos de protección en los casos y condiciones establecidos legalmente.

BICICLETAS

Artículo 17.

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, parques públicos y calles peatonales, siempre por los carriles reservados a este tipo de usuarios.
2. En caso de no existir este tipo de vías, no excederán de la velocidad normal de un peatón, gozando en todo caso de preferencia éstos últimos.
3. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las bicicletas deberán ir provistas de elementos reflectantes debidamente homologados, de acuerdo con la normativa aplicable. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vías urbanas e interurbanas.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 18.

1. Los vehículos que tengan unos pesos o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.
2. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

CIRCULACIÓN DE PEATONES Y ANIMALES





Artículo 19.

1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha, de tal forma que su conducta no constituya peligro, ni obstáculo para la circulación. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.
2. Los peatones utilizarán los pasos de peatones si los hubiere, y en su defecto cruzarán la calle de forma perpendicular al eje de ésta, preferentemente por las esquinas, dejando paso libre a los vehículos cuando no crucen por pasos dedicados a ellos.
3. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
4. Los patines, monopatines o triciclos infantiles, podrán circular por las aceras, paseos y andenes, adecuando su velocidad a la de un peatón.

Artículo 20.

1. Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.
2. Se prohíbe dejar en la calle animales sueltos, o incluso atados, que puedan impedir el normal tránsito de peatones y vehículos, debiendo los agentes de la autoridad actuar en consecuencia.

RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 21.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente, ni lo puedan mover otras personas. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de alguna de las circunstancias que se hayan mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros, se haya producido por violencia manifiesta.

Artículo 22.

1. Los ciclomotores, motocicletas y bicicletas no podrán estacionar en aceras, andenes y paseos, pudiendo hacerlo en la calzada paralelamente a ella o de forma oblicua, siempre y cuando no se dificulte el normal desarrollo del tráfico rodado y una distancia de 50 centímetros de la acera, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, coches de niños, carros de compra, etc.
2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de un paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de 2 metros.
4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.
5. Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc., de fincas colindantes.

Artículo 23.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:





Ayuntamiento de El Carpio

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
 2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
 4. En doble fila, tanto si en la primera se haya un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
 5. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 6. En aquellas calles donde el estacionamiento no permita el paso de una columna de vehículos.
 7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro o visibilidad de cualquier otro vehículo.
 9. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 10. En los espacios de la calzada destinados al paso de peatones.
 11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación
 12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
 14. En un mismo lugar por más de siete días consecutivos.
 15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará conveniente y con antelación suficiente.
- Si un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.
16. En las zonas donde se realice mercado autorizado, según calendario y horario de dicho mercado.
 17. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos
 18. Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
 19. En todos los lugares en los que esté prohibida la parada.

RÉGIMEN DE PARADA

Artículo 24.

Queda prohibida la parada:

1. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
3. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi, o taxi y en las paradas de transporte público, reservada para taxi o cualquier otro servicio público, con excepción de vehículos autorizados.
4. En las intersecciones o en sus proximidades.
5. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización de usuarios a quienes afecte y obligue a hacer maniobras.
6. En las vías declaradas de atención preferente, por Bando de la Alcaldía, con señalización de vía específica.
7. En doble fila, salvo que quede libre un carril en calles de sentido único y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre a una distancia de 10 metros.
8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
9. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.
10. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
11. En los lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo, lo que incluye la prohibición de parada en vía interurbana.





Ayuntamiento de El Carpio

12. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.

Artículo 25.

1. Además de las anteriores prescripciones generales, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamiento en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Autorización Municipal que las ampare.

2. A tales efectos, no se podrán utilizar obstáculos que impidan el estacionamiento de otros usuarios, como cajas, hitos, vallas, tabloneros de obras, bidones, etc., salvo los imprescindibles para la prestación de los servicios públicos municipales. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si el interesado no lo efectúa en el acto, requerido previamente por los agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de ciclomotores, motocicletas, bicicletas, remolques, etc., a elementos de mobiliario urbano o inmuebles, aunque sean propiedad del infractor, mediante cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo se prohíbe la fijación conjunta de los tipos de vehículos mencionados en el punto anterior.

Artículo 26.

1. Los autobuses, caravanas, camiones con tonelaje superior a 3.500 Kg. y demás vehículos que por sus especiales características constituyan una grave afección al desarrollo de la circulación dentro de las vías del municipio, solamente podrán estacionar en los lugares o espacios habilitados para ello.

2. Fuera de dichos espacios se prohíbe el estacionamiento de dichos vehículos en todo el término municipal.

Artículo 27.

1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas a disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dicha zona, como en las de horario restringido.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de vehículos de disminuidos físicos, cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes de Policía Local permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito del resto de vehículos y demás usuarios de la vía.

Artículo 28.

1- Cualquiera que sea el alcance y carácter de las limitaciones impuestas, éstas no afectarán a los siguientes vehículos: los de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, Ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, o los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados, así como los autorizados para carga y descarga.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO

Artículo 29.

1. La Corporación Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis. La autorización y el uso de estas paradas estarán afectas al normal desarrollo del tráfico rodado y peatonal, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando éste lo exija.





Ayuntamiento de El Carpio

2. No se permitirá la recogida y bajada de viajeros en paradas no autorizadas o de otro tipo, dentro del casco urbano.
3. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para la subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxis, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, no pudiendo ser en ningún caso, el número de éstos, superior al de la capacidad de la parada.

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 30.

1. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro del municipio estará sujeta a la previa autorización municipal.
2. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.
3. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento.

CONTENEDORES

Artículo 31.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y solamente podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.
2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares habilitados a tal fin.

ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA

Artículo 32.

1. Los estacionamientos sujetos a limitación horaria, serán establecidos por la autoridad municipal y en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización. Se sujetarán a las determinaciones siguientes:
2. El estacionamiento se controlará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y características que fije la autoridad municipal.
3. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas y deberá ser perfectamente visible desde el exterior.

Artículo 33.

Constituyen infracciones específicas en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1. La falta de comprobante horario.
2. La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso o falseados.
3. Sobrepassar el límite indicado en el comprobante.

Artículo 34.





Ayuntamiento de El Carpio

1. No obstante lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión, implique necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.
2. Queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios, al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar la continuación de esta práctica.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 35.

1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto, por la autoridad municipal.
2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.
3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determinen.
4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Artículo 36.

1. Las mercancías, los materiales o los objetos que sean causa de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.
2. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.
3. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de personas como de vehículos.

Artículo 37.

La alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en los cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS PARTICULARES

Artículo 38.

1. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles a título de precario, por lo que podrán cesar en cualquier momento. Dichas reservas habrán de estar señalizadas correctamente.
2. Se prohíbe el estacionamiento frente a los vados reservados, incluso por el titular de los mismos, salvo que gocen de autorización especial concedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar señalizada correctamente con el número de matrícula del vehículo colocado en la puerta de la cochera.





Artículo 39.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de reordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 40.

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y/o estacionamiento de vehículos, a fin de reservar determinadas vías al uso exclusivo de los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

Artículo 41.

En tales casos, las calles habrán de estar debidamente señalizadas en su entrada y salida, sin perjuicio del uso de elementos fijos o móviles que impidan la circulación de vehículos en las zonas afectadas.

Artículo 42.

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 43.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

ACTIVIDADES ESPECIALES Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44.

Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal.

Artículo 45.

Las licencias sobre este tipo de actividades quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las causas que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

Artículo 46.





Ayuntamiento de El Carpio

La Alcaldía podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de las oportunas licencias o autorizaciones sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Artículo 47.

Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto, se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Artículo 48.

Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascos, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanza, camiones de carga y descarga, hormigoneras, roulotte, casetas de obras, grúas, atracciones de feria, etc.

Artículo 49.

1. Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, el depósito o abandono sobre la vía de objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla modificando las condiciones apropiadas para circular, por parte de los titulares de tales licencias.
2. Dichos usuarios deberán hacer desaparecer inmediatamente esos obstáculos o, de no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que puedan ser advertidos por los demás usuarios de la vía. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir.

Artículo 50.

Los afectos a estas actividades adoptarán las medidas oportunas para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

1. Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc.
2. Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.
3. Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

VEHÍCULOS ABANDONADOS Y AVERIADOS

Artículo 51.

1. Se prohíbe salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza.
2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.
3. Se podrá considerar que un vehículo está abandonado:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
 - c) En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente





Ayuntamiento de El Carpio

4. En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano
5. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la autoridad municipal.

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 52.

1. Los agentes de Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

- a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida pilotar el vehículo en condiciones óptimas.
- c) Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de tasas superiores a las permitidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o se niegue a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.
- d) Cuando el conductor carezca de permiso de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio, y manifieste tener permiso de conducir válido
- e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad y domicilio.
- f) Cuando las condiciones externas del vehículo se consideren que constituyan un peligro o produzcan daños en la calzada.
- g) Cuando incumpla las prescripciones sobre transporte de mercancías o cosas, de los artículos 13 al 15 del Reglamento General de Circulación.
- h) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la sanción según lo establecido en el Art. 71,1º d) de la Ley de Seguridad Vial.
- j) Cuando el conductor y acompañante de un ciclomotor o motocicleta circule sin el preceptivo casco de protección homologado o certificado.
- k) Cuando un vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que éste haya sido objeto de una reforma no autorizada.
- l) Cuando en el conductor de un vehículo se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso, que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- m) También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Seguridad Vial.

2. La autoridad municipal podrá trasladar el vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

Artículo 53.

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de Vehículos en los siguientes casos:





Ayuntamiento de El Carpio

- a) Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- b) En el caso de accidente que le impidiera continuar la marcha.
- c) Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el Art. 67.1, 3º de la Ley de Seguridad Vial, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como estacionamiento sujeto a limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- g) Cuando un vehículo estuviere estacionado en doble fila sin conductor.
- h) Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
- i) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario para utilizarlo
- j) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- k) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- l) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
- m) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
- n) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
- o) Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
- p) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
- q) Cuando impida el giro a otros vehículos o les obligue a hacerlo mediante maniobras arriesgadas.
- r) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden a ella.
- s) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- t) Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.
- u) Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
- v) Siempre que, como en todos los casos anteriores constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 54.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

SERVICIO DE GRUA

Artículo 55.

1. La Policía Local para la retirada de vehículos de la vía pública podrá utilizar grúas propias, concertadas o de compañías privadas.
2. Los importes a abonar por el servicio de retirada de vehículos por grúa serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal o según tarifas en caso de hacer uso de las privadas.
3. La retirada del vehículo implicará la conducción del mismo a un depósito municipal o lugar donde designe la autoridad municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.





Ayuntamiento de El Carpio

4. La retirada se suspenderá en el acto si comparece el conductor u otra persona autorizada y adopta las medidas correctivas correspondientes.
5. En el caso de que el agente interviniente ya hubiera solicitado los servicios de la grúa, si compareciese el conductor del vehículo, no se procederá a su enganche pero éste deberá abonar la cuota económica correspondiente a la salida de la grúa.
6. Si el enganche del vehículo ya se hubiera producido y compareciera el conductor, no se trasladará el vehículo, si bien, abonará la tasa correspondiente al traslado, aunque no se haya producido.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56.

1. Las acciones u omisiones contrarias a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y las contempladas en esta Ordenanza, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en las mismas se determinen.
2. Las infracciones a las que hace referencia el número anterior se calificarán como, leves, graves y muy graves.

Artículo 57.

1. La sanción de cada infracción se fija en el cuadro de infracciones que como anexo se acompaña a la presente Ordenanza.
2. Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.
3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o no garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.
- 4.- Respecto a las sanciones de infracciones tipificadas de leves, podrá establecerse una bonificación del 100 por 100 de su importe siempre que sea la primera cometida en el año natural previo informe favorable de los agentes de la Policía Local.

Artículo 58.

1. Las sanciones previstas se graduarán:
 - a) En atención a la gravedad y trascendencia del hecho.
 - b) Al peligro potencial creado.
 - c) Al estado de necesidad. En los casos no previstos en las leyes y reglamentos en la materia de tráfico en los que concurra esta circunstancia, se eximirá de sanción o se atenuará en la cuantía que la alcaldía estime oportuna.
 - e) Al principio de proporcionalidad.
2. La cuantía de la sanción será fijada en el anexo de la presente Ordenanza, cuando no concurra ninguna de las circunstancias anteriores.
3. En la aplicación de las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza, el órgano competente procederá a fijar su cuantía atendiendo a las normas de graduación y a su prudente arbitrio.

Artículo 59.





Ayuntamiento de El Carpio

La responsabilidad por las infracciones caerá directamente en el autor del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria derivada de la multa de los padres, o en su caso tutores, acogedores y guardadores legales, por los hechos cometidos por los menores de edad como protagonistas del tráfico.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 60.

1. No se impondrá sanción por denuncia alguna, por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de Febrero, modificado por R.D. 137/2000, de 4 de Febrero.
2. El importe de las denuncias impuestas por este Ayuntamiento se harán efectivas dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que devenga en firme.
3. Vencido el plazo de pago establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la cuantía de la sanción, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento ejecutivo de apremio sobre el patrimonio, con el recargo del 20% del importe de la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, Reglamento General de Conductores, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio, Reglamento sobre Transportes Terrestres y demás normas concordantes, aplicándose la cuantía de las sanciones en un 50% de su valor total.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada y sin efecto la norma municipal que, con anterioridad regulará las materias recogidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ÍNDICE DE DISPOSICIONES

LSV/RGC.

Alcoholemia.....
.....12/20





Ayuntamiento de El Carpio

Alumbrado: especiales.....	en			carriles
			42.2/40-42, 104	
Alumbrado: velocidad.....	supuestos	de	disminución	de
			43/106	
Alumbrado: regulación.....		tipo		de
			42/98-105	
Alumbrado: obligatorio.....				uso
8				42/9
Aparatos de sonido.....				11.3
/18.2				
Arcén: descarga.....		carga		y
16				10.6/
Arcén: circulación.....				
.15.1/36.1				
Arcén: animales.....	circulación		peatones	y
			49.1/121, 123, 127	
Autobuses autocares.....				y
9,10				10.6-11/4,
Autopistas peatones.....	y	autovías:	circulación	de
			49.3/125.1	
Autopistas vehículos.....	y	autovías:	inmovilización	de
			44/109.2	
Averías:.....				
.....51.2/130.1				
Cambios de dirección.....				de
74,75,77				28/
Cambios adelantamiento.....		de		rasante:
				36.1/87.1
Cambios de circulación.....	de	rasante:	sentido	de
				la
			13/29.1	
Cambios de sentido.....				de
78,79				29,30/
Camiones: arces.....				15.
1/36.1				
Cargas de regulación.....		y		descargas:
				10.6,51.2/13-16,130
Carril de aceleración.....				de
26/72.4				





Ayuntamiento de El Carpio

Carriles especiales.....				
16/40-42				
Cascos protectores.....				
...47/118				
Cascos auriculares.....				y 11
.3/18.2				
Ciclos: ocupantes.....				
10.6/12.1				
Ciclos: lateral.....				separación 34.1/85.5
Ciclomotores: paralela.....	arcén,			circulación 15.2/36.2
Ciclomotores: libre.....				escape 10.5/7.2
Cinturón seguridad.....				de 47
/117				
Circulación peatones.....				nocturna: 49/123
Circulación animales.....				nocturna: 50/127.2
Circulación paralela.....				15.2
/36.2				
Competiciones de velocidad.....				de 20.5/55
Comportamiento de conductores.....			usuarios 9.1, 9.2/2, 3	y
Conducción temeraria.....			negligente 9.2/3.1	y
Conductor: conducción.....	normas		generales 11.2, 11.3/18, 19	de
Cruces levadizos.....	de	pasos	a nivel y puentes 40/95	
Curvas adelantamientos.....	de		visibilidad 36.1/87.1	reducida:
Deslumbramiento.....				
.....42.1/102				
Detención: circulación.....	obstaculización		de 24.2/59.2	la
Disminución de visibilidad.....		de		la 43/106
Distancia vehículos.....				entre 20/5
4				





Ayuntamiento de El Carpio

Escape libre.....				
....10.5/7.2				
Estacionamiento.....				
.....38, 39/90, 94				
Estrechamientos.....				
.....22.1/60-62				
Gases.....				
.....10.5/7.2				
Giros: cambios de dirección o				
sentido.....				28/74, 75, 77
Incorporación a la				
circulación.....				26, 27/72, 73
Inmovilización de vehículos.....				43,
21.2/105, 109.2, 130				
Intersecciones.....				
.....21, 24/56, 59				
Isletas: sentido de la				
circulación.....				17/43
Limitaciones a la				
circulación.....				16/39
Limites de				
velocidad.....				19/46,
48, 49				
Maniobras:				
advertencias.....				44/109
, 110				
Marcha				
atrás.....				
31/80, 81				
Menores: asientos				
delanteros.....				11.4/10.1
Motocicletas: adelantamiento,				
separación.....				34.1/85.5
Motocicletas:				
alumbrado.....				42.2/
104				
Negligencia.....				
.....9.2/3.1				
Noche: circulación de peatones y animales.....				49,
50.1/123.1, 127.2				
Noche: señalización de				
obstáculos.....				10.3/5.2
Objetos				
peligrosos.....				
.....10.4/6				
Obstáculos:				
advertencias.....				1
0.3/5				





Ayuntamiento de El Carpio

Paradas y estacionamientos.....	38, 39, 44/90, 92, 94, 109.2
Pasos a nivel.....	40.2/95
Peatones: prioridad de paso.....	23/65
Plazas y glorietas.....	21.2/57
Prioridad de paso:.....	21-24/56-58, 60-65
Puentes.....	22, 40.2/61, 95
Ráfagas.....	42/100.2
Refugio: sentido de la circulación.....	17/43.1
Restricciones a la circulación.....	16/39
Semáforos.....	16, 53.1/145-147
Sentido de la circulación: refugios e isletas.....	17/ 43.1
Señales de los agentes.....	53.1/143
Separación frontal y lateral.....	20, 34.1/54, 85
Temeridad.....	9.2/3.1
Tiempos de conducción y descanso.....	48/120
Transportes especiales: señalización.....	44/71, 113
Túnel: alumbrado obligatorio.....	42.1/98-101
Vehículos agrícolas.....	44/113.1
Vehículos de urgencia.....	25, 44/67-69
Vehículos especiales.....	18, 44/38.3, 113.1
Velocidades.....	19, 20/46, 48, 49, 55, 86.2





Ayuntamiento de El Carpio

Vía	insuficientemente
iluminada.....	42/100, 101
Visibilidad	
reducida.....	36.
1/87.1	
Zonas	
peatonales.....	
...19.1/121	

ANEXO I

CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Infracciones leves. Hasta 100 €

Infracciones graves: 200 €

Infracciones muy graves: 500 €.

En cuanto a las infracciones se modifican las siguientes, las cuales pasan a ser como siguen:

MUY GRAVES:

- Circular en sentido contrario al estipulado.
- Conducir un vehículo superando las tasas de alcoholemia permitidas y/o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia análoga.
- Negarse a someterse a las pruebas de detección alcohólica.
- Conducción temeraria.
- Entablar carreras de velocidad en las vías públicas sin autorización.

GRAVES:

- Estacionamiento en doble fila.
- Estacionamiento sobre la acera.
- Estacionar invadiendo el paso de peatones y zonas reservadas para uso exclusivo de minusválidos.
- Estacionar en zona reservada para carga y descarga.
- No utilizar el cinturón de seguridad.





Ayuntamiento de El Carpio

- Estacionar delante de vado señalizado correctamente obstaculizando la salida de vehículos del inmueble.
- Ir más de dos personas en un ciclomotor o motocicleta.
- Circular usando cascos auriculares conectados a pantallas, móviles o aparatos de reproducción de sonido.
- Circular sin utilizar el cinturón de seguridad.
- Circular en posición paralela.
- No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.

LEVES

Serán las que no tengan la consideración de GRAVES o MUY GRAVES.”

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en cuanto a infracciones y sanciones, en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto Articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial modificado por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre de 2009 y sus modificaciones.”

EL ALCALDE-PRESIDENTE

